

Referencia:	2019/00018526P
-------------	----------------

M^a DEL ROSARIO SARMIENTO PÉREZ, SECRETARIA DELEGADA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS.

C E R T I F I C A

Que por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2019, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

“...5. AUTORIZACIONES, ACUERDOS QUE PROCEDAN.

5.3- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EN RELACION CON LA SOLICITUD DEL CONSORCIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS A FUERTEVENTURA (CAAF), DE AUTORIZACIÓN PARA LA MEJORA Y AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DESALINIZADORA DE AGUA MARINA (EDAM) DE CORRAJELO (2X2.500 M³/D), UBICADA EN EL PARAJE CONOCIDO COMO “LAGO BRISTOL” (MORRO DE LOS LAVADEROS), T.M. DE LA OLIVA, CON INTRODUCCIÓN EN LAS LÍNEAS DE PRODUCCIÓN (TÉCNOLOGÍA DE ÓSMOSIS INVERSA) DE SISTEMAS DE RECUPERACIÓN DE ENERGÍA MÁS EFICIENTES (REDUCCIÓN DEL CONSUMO ENERGÉTICO). EXP.TES. N^o 01/17-P.DES. Y 2019/00018526P.

Resultando que mediante escrito con R.E. n^o 672 de 12 de septiembre de 2017, el Consorcio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura (en adelante, CAAF) solicita de este Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura (en adelante, CIAF) la preceptiva autorización para **incrementar la capacidad de producción nominal de la Estación Desalinizadora de Agua Marina (en adelante, EDAM) por ósmosis inversa (en adelante, O.I.) de Corralejo**, ubicada en el paraje conocido como “Lago Bristol” (Caleta Bristol, Morro de Los Lavaderos), T.M. de La Oliva, **mejorando las actuales instalaciones con la incorporación de sistemas de recuperación de energía más eficientes, permitiendo alcanzar en dicha EDAM una capacidad total de producción de permeado de 5.000 m³/d (2x2.500 m³/d)**, aportando el proyecto identificado como **“AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO”**, de junio de 2016, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Antonio Pérez Alonso (Colegiado n^o 1831, COITILPA), con visado n^o 162910 de 21 de septiembre de 2016 (Caja-Visado), y Anejo N^o 1 al mismo (Instalaciones de Baja Tensión, para V.C.C.), de septiembre de 2016, también suscrito por el Sr. Pérez Alonso, con visado n^o 162910 de 3 de octubre de 2016 (Caja-Visado), en el que se describen, valoran y justifican las distintas actuaciones previstas en la instalación hidráulica existente, que permitirán una reducción del consumo específico de energía eléctrica en O.I del 39,85 %, al disponer de mejor tecnología en trenes de alta presión (bombeo y recuperador de energía) y bastidores de O.I. (cajas de presión, membranas, etc.), con mejora de la instrumentación y control, al objeto de garantizar el suministro según el incremento de la demanda estimada (15 %), minimizando el consumo energético, facilitando la recuperación de costes e incrementando la sostenibilidad ambiental del abasto.

Resultando que con motivo de la inclusión del referido proyecto hidráulico en el programa de “Fondo de Desarrollo de Canarias” (FDCAN: 2016-2025), creado y regulado por el Decreto n^o 85/2016, de 4 de julio (BOC n^o 134, 13 de julio de 2016), modificado por el Decreto n^o 127/2017, de 20 de marzo, y atendiendo a lo previsto en el artículo 71 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, se cursa Providencia por la Vicepresidencia

de esta Administración Hidráulica al Departamento de Recursos y Cauces, de 15 de enero de 2018, instando la alteración el orden de los expedientes y agilización en la tramitación del presente (Expte. Nº 01/17-P.DES.).

Resultando que de acuerdo con la documentación obrante en este CIAF, **la EDAM objeto de actuación**, ubicada en terrenos afectados por la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre (en adelante, DPM-T), correspondientes al inmueble con referencia catastral 9804601FS0890S0001GF, según consulta descriptiva y gráfica de datos catastrales de bien inmueble realizada en Sede Electrónica de Catastro, a través de la IDECanarias, **dispone de una capacidad total de producción autorizada por la Administración hidráulica de 3.300 m³/d (137,50 m³/h) de permeado, habiendo iniciado su actividad con una línea desalinizadora de 1.500 m³/d (Fase I: Módulo I), que fue autorizada al CAAF por la extinta Dirección General de Aguas (Servicio Hidráulico de Las Palmas) de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Aguas del Gobierno de Canarias, catalogada de interés general (Clave del expediente obra: 12.335.467/2111), con inclusión en el Plan General de Obras Públicas, según resolución de 4 de agosto de 1993, obrante en el expediente 16-P.DES., alimentada desde un pozo costero filtrante y con vertido del rechazo al mar a través de un colector o emisario submarino con descarga a cota -3, y ampliada la capacidad de producción primitiva mediante la instalación de una segunda línea desalinizadora independiente de 1.800 m³/d (Fase II: Módulo II), autorizada al CAAF por acuerdo de la Junta de Gobierno del CIAF, adoptado en Sesión Ordinaria de 7 de mayo de 2001, utilizando las instalaciones anexas de captación y vertido existentes, según resolución obrante en el expediente 07/00-P.DES., sirviendo de base el proyecto técnico redactado al efecto por el Ingeniero Industrial don Antonio Azcárate González (Degremont Medio Ambiente). Asimismo, obra en el expediente Nº 16-P.DES. Orden del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial del Gobierno de Canarias, de 21 de agosto de 1992, por la que se autoriza al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura la instalación de la referida EDAM en zona de servidumbre de protección del DPM-T (Deslinde por O.M. de 6.10.70, Caleta de Bristol – Muelle Viejo).**

Resultando que respecto a la **disponibilidad de dichos terrenos** (EDAM e instalaciones anexas), consta en el expediente Nº 16-P.DES. referencia al acuerdo adoptado por el Pleno del Ilustre Ayuntamiento de La Oliva, en Sesión Extraordinaria y Urgente de 7 de febrero de 1990, por el que se ceden los terrenos necesarios para la construcción de la EDAM de Corralejo (6.900 m²) al CAAF, bajo el oportuno condicionado fijado al efecto.

Resultando que de conformidad con la descripción de las instalaciones existentes recogida en el proyecto de ampliación y mejora aportado, la EDAM dispone actualmente de una **capacidad nominal de producción conjunta de 4.000 m³/d (1,46 Hm³/año)**, en dos (2) líneas de O.I. de 2.000 m³/d (83 m³/h), operando de forma independiente, en una sola etapa y con factor de conversión del 45 % (Alimentación: 4.400 m³/d; Rechazo: 2.400 m³/d), compuestas por un pretratamiento físico-químico, tren de alta presión, módulo de desalinización y sistema de limpieza y flushing, siendo las características principales las siguientes:

- **Pretratamiento** (físico-químico): mediante una filtración primaria en filtros de arena sílex (3 verticales y 1 horizontal) seguida de una filtración de afino mediante microfiltración en filtros de cartucho (3+1) de 5 µm de selectividad, y dosificación de reactivo químico (anti-incrustante) mediante bombas dosificadoras.

- **Bombeo de alta presión (BAP) con recuperador de energía** (tren turbo-bomba): mediante bombas tipo multicelular centrífuga de cámara partida, disponiendo de turbinas de recuperación de energía tipo Pelton (acoplada al conjunto BAP-motor).

- **Bastidores de OI:** constituido por dos (2) módulos de 2.000 m³/d de producción nominal unitaria, dotados con 24 cajas de presión (configuración: 4 filas con 6 cajas/fila) con siete (7) elementos de filtración por caja, resultando racks de 168 membranas semipermeables, tipo arrollamiento en espiral de Filmtec SW30HR-380.

- **Limpieza de membranas y postratamiento:** mediante sistema auxiliar de lavado y desplazamiento para asegurar el buen funcionamiento ante ensuciamientos, contaminación o paradas, así como dosificación de hipoclorito cálcico al agua producto.

Resultando que de acuerdo con el proyecto remitido, las **principales mejoras técnicas y ampliaciones propuestas** en la EDAM pueden resumirse en las siguientes actuaciones, relativas en esencia a la instalación de nuevos equipos de bombeo, nuevos sistemas de recuperación de energía (cámaras isobáricas rotativo o intercambio de presión) e instrumentación y control adicional, **que permitirán incrementar en 1.000 m³/d la capacidad de producción nominal existente** (500 m³/d por línea de O.I.), resultando **dos (2) líneas de O.I. independientes con capacidad de producción nominal de 2.500 m³/d** (104 m³/h) de permeado con un TDS inferior a 350 ppm y concentración de Boro inferior a 1 ppm, operando en una etapa con factor de conversión del 43 %, **conservando los sistemas de captación de agua marina y de vertido del rechazo primitivos:**

Reforma de los bastidores I y II, que incluyen cambios en las condiciones de operación:

- Sustitución de los filtros de arena por filtros (3) de cartucho adicionales de 50 µm de selectividad, para un caudal total de 484 m³/h (161 m³/h/filtro).
- Sustitución de las actuales turbo-bombas (2) B.A.P. tipo centrífuga horizontal por otras con motores de 315 kW (106 m³/h), controladas por variadores de frecuencia.
- Instalación de nuevos equipos de recuperación de energía y bombeo booster, mediante la colocación de 6 cámaras isobáricas tipo ERI (modelo PX-Q300) o similar y bombas centrífugas horizontales (137 m³/h).
- Sustitución de colectores de alimentación y salida y acoplamientos flexibles de tipo Victaulic, quedando el rack de O.I. conformado por 24 cajas de presión multipuerto.
- Instalación de 336 (2x168) nuevas membranas de O.I. de poliamida aromática en arrollamiento en espiral (7 unidades/tubo de presión): 240 membranas del tipo Qfx SW 400 R, o similar (5 unidades/tubo de presión), y 96 membranas tipo Qfx SW 440 SR, o similar (2 unidades/tubo de presión).
- Instalación adicional de instrumentación y sistema de control, tales como transmisores electromagnéticos de caudal, transmisor de presión, presostatos, manómetros, etc., así como el desarrollo del sistema SCADA.

Resultando que asimismo se prevén otras actuaciones complementarias en las instalaciones hidráulicas afectadas, relativas a la sustitución de bombas de captación e impulsión de agua marina, limpieza y pintado de las estructuras metálicas de los bastidores de O.I., nuevos trazados y soportes de tuberías (colectores baja/alta presión), instalación de válvulas adicionales, ampliación de la instalación eléctrica de baja tensión, etc., **correspondiendo la pequeña obra civil requerida al desmantelamiento de los actuales grupos turbo-bombas y ejecución de las bancadas de los nuevos equipos** (bombeo booster y sistema de cámaras isobáricas), **así como renovación del cerramiento perimetral exterior de la parcela** (305 m), mediante un murete de fábrica de bloque hueco de hormigón vibrado de 1,00 m de altura sobre el que se instalará una malla de simple torsión galvanizada de 1,50 m de altura, **e impermeabilización de la cubierta del edificio de proceso** (700 m²).

Resultando que la **captación del agua de alimentación** (caudal actual de 8.800 m³/d; 370 m³/h) se realiza mediante una **cántara-pozo filtrante costero**, de unos 7-8 m de profundidad total (edificio

independiente), localizado en la **zona hidrológica designada como “Zona N”** (Norte) y en el ámbito de la **masa de agua subterránea “ES70FV001”** (FV-001), cuya bocamina se ubica en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) $X_c=609.920$, $Y_c=3.180.556$, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), a unos 8 m del deslinde del DPM-T y próximo al edificio de la EDAM, equipado con tres (3) bombas tipo centrífugas (45 kW) con equipo de vacío en el colector de aspiración, que se dotarán con oportunos variadores de frecuencia, y conducción de impulsión conjunta al centro de producción (pretratamiento) mediante tubería de PRFV de DN-300 mm y PN-10 Atm., que se estima suficiente para el nuevo caudal de alimentación requerido (11.628 m³/d; 484 m³/h). En relación al recurso hídrico afectado, se entiende que la referida cántara-pozo, dada su proximidad al borde costero de la masa de agua subterránea afectada y nivel de lámina de agua en régimen dinámico (condiciones de bombeo), se entiende que alcanza la **consideración de captación de agua marina subterránea** (captada en tierra) **destinada al abasto, por lo que la planta asociada tiene la consideración de desalinizadora de agua marina**, conforme a lo dispuesto en los artículos 44.7 (condicionantes de los recursos subterráneos) y 70.4 (regulación y control de las instalaciones de desalación) del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura (en adelante, PHI-DH-ES122), aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Resultando que en cuanto a la calidad del agua alumbrada, se deduce de las analíticas obrantes en este CIAF, tanto por el valor de la conductividad y sustancias disueltas como por el de los cationes y aniones, que es **agua de origen marino** sin mezcla de aguas continentales, entendiéndose que **dicha actividad no contribuirá al avance del proceso de intrusión marina** y que no cabe esperar interferencia significativa en el funcionamiento natural del ciclo hidrológico y la calidad de las aguas subterráneas continentales, **no advirtiendo en los estudios hidrogeológicos disponibles en esta Administración hidráulica**, tales como el “Estudio Hidrogeológico de la Isla de Fuerteventura (Sistema Acuífero nº 82)”, relativo al “Proyecto de Actualización de Infraestructura Hidrogeológica, Vigilancia y Catálogo de Acuíferos. Año 1988/89/90”, realizado por I.T.G.E. en el año 1990, y “Estudio de la Evaluación de Recursos en Cantidad y Calidad de la Isla de Fuerteventura y sus Formas de Explotación”, realizado por el Servicio Geológico de Obras Públicas y Urbanismo, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, en el año 1983, recursos subterráneos aprovechables directamente que puedan verse afectados en la zona.

Resultando que la **evacuación del concentrado o rechazo** (caudal actual de 4.800 m³/d; 204 m³/h), que tiene la consideración de vertido, y por tanto de rige por su reglamentación correspondiente, se realiza al mar a través de una conducción de desagüe (tubería de PVC corrugada) que vierte en la zona intermareal superior (oculto en pleamar), en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) $X_R=609.927$, $Y_R=3.180.627$, referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), no consta en esta Administración hidráulica documentación relativa a la concesión/autorización de ocupación de terrenos de DPM-T ni de vertido desde tierra al mar, cuyo caudal resultante de la ampliación proyectada en la EDAM ascendería a 6.628 m³/d (276 m³/h). Dicha solución de vertido **constituye uno de los sistemas de evacuación de la salmuera de rechazo** previstos en el vigente PHI-DH-ES122, **siendo la autorización de vertido requisito previo a la autorización de la instalación.**

Resultando que las **mejoras de eficiencia energética** propuestas en la EDAM responden a las exigencias establecidas en dicho PHI-DH-ES122, que prevé especialmente, entre los aspectos técnicos que deben estudiarse para la autorización de plantas desalinizadoras de agua marina, la necesidad de demostrar la utilización de la mejor tecnología disponible o, en su caso y razonadamente, de la más adecuada y de consumo energético mínimo, fijando para las EDAMs en funcionamiento y en ampliaciones la **necesidad de introducir sistemas energéticamente más**

eficientes (sistemas de recuperación de energía). Al respecto, las mejoras propuestas en las instalaciones existentes permiten alcanzar un **consumo específico en O.I. de 2,49 kWh/m³**, frente al consumo actual de 4,14 kWh/m³ (reducción 1,65 kWh/m³), previendo para la ampliación de la capacidad de producción (EDAM: 2x2.500 m³/d) una potencia máxima prevista de 1.040,10 kW (simultánea demandada: 995,10 kW), siendo el consumo específico total estimado de 3,39 kWh/m³ (captación agua bruta, O.I. y bombeo agua producto), condición que **contribuye a lograr los objetivos específicos enmarcados en la disminución del coste energético de la desalinización.**

Resultando que en relación a la minimización del consumo energético (recuperación de costes) y sostenibilidad ambiental del abasto, **la referida EDAM se encuentra además asociada a un Parque Eólico de 1,7 Mw** (2 aerogeneradores de 850 Kw/ud.), puesto en servicio en abril de 2010 (autoconsumo), cumpliendo lo exigido en el PHI-DH-ES122 respecto al deber de procurar, siempre que sea técnica y medioambientalmente factible, el abastecimiento al menos parcial con energía renovable, de forma que se **reduzcan los costes de producción y se garantice el mantenimiento de al menos parte de la producción ante eventuales fallos de suministro eléctrico.**

Resultando que respecto a la ampliación de la capacidad de producción, el incremento de demanda prevista (1,51 Hm³/año) responde a las garantías de suministro de las dotaciones unitarias establecidas en el vigente PHI-DH-ES122.

Resultando que la actuación de ampliación de capacidad de producción y mejora de instalaciones proyectada en la EDAM, que implica un importante aumento de los caudales de alimentación y vertido de rechazo al mar respecto a la infraestructura primitiva autorizada, se entiende afectada por el ámbito de aplicación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (Disposición adicional primera), al considerarse incluida en el supuesto e) "Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día" del Grupo 8 "Proyectos de ingeniería hidráulica y de gestión del agua" relacionado en la letra B "Proyectos sometidos a evaluación ambiental simplificada" del Anexo "Evaluación ambiental de proyectos" de dicho texto legal, así como por lo dispuesto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, concluyéndose por tanto que **el proyecto técnico de referencia debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada** (conjunto de EDAM e instalaciones de captación de agua marina y vertido del rechazo), **se requirió del CAAF**, mediante oficio con R.S. nº 2018000677 de 6 de septiembre de 2018 (12:12:48 h), solicitud de **inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada en este CIAF** (órgano sustantivo), **acompañada del preceptivo documento ambiental** con el contenido mínimo fijado al respecto en el artículo 45 de la precitada Ley 21/2013, suscrito por técnico competente, además de oportuna **documentación relativa a la concesión/autorización de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre y zona de servidumbre de protección, así como a la autorización de vertido desde tierra al mar del rechazo generado en el precitado centro de producción industrial de agua**, debiendo acompañar un ejemplar de los correspondientes documentos técnicos elaborados a efectos de obtener de los organismos competentes las referidas resoluciones.

Resultando que en respuesta a los reparos formulados por este CIAF, el peticionario, mediante escrito con R.E. nº 2018000780 de 24 de septiembre de 2018 (09:25:26 h), comunica el inicio del trámite para la elaboración del documento ambiental requerido, habiéndose realizado el encargo de su redacción a la empresa AT Hidrotecnia, con fecha 18 de septiembre de 2018, y **solicita de este CIAF ampliación del plazo inicialmente concedido para la subsanación, así como autorización inicial para la renovación de equipos e instalaciones hidráulicas de las líneas de O.I. de la EDAM, así como del equipo de bombeo de captación de agua marina, junto a la instalación adicional de nueva instrumentación de medida y control, para adaptar dicha infraestructura a las precitadas exigencias de la legislación sectorial y garantizar el correcto abastecimiento de agua**

potable en la zona norte de la isla, **respetando el régimen de explotación actual y manteniendo los caudales máximos totales de captación de agua marina, permeado y vertido de salmuera al mar fijados en las resoluciones de la Administración hidráulica que permitieron la puesta en servicio de dicho centro de producción industrial de agua, así como las condiciones exigidas de vertido, y siempre condicionado a la resolución final que recaiga sobre el presente expediente 01/07-P.DES. y preceptivo informe de impacto ambiental, en relación a la ampliación de la capacidad de producción, dado el deteriorado estado de conservación y rendimiento que presentan los principales equipos electromecánicos, bastidores y conducciones que conforman las referidas líneas de O.I., las cuales llevan en servicio desde los años 1993 (Módulo I) y 2001 (Módulo II), e importante coste de producción actual (4,14 kWh/m³).**

Resultando que al respecto, y sin perjuicio de nuevas resoluciones que puedan recaer sobre los expedientes N° 16-P.DES. y N° 07/00-P.DES., motivadas por el plazo de vigencia fijado en las resoluciones iniciales y ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en los proyectos que sirven de base a las mismas, **y teniendo en cuenta que, en cualquier caso, las nuevas actuaciones objeto de solicitud implican una renovación en las actuales líneas de O.I. de la EDAM, al incidir sobre los equipos y las unidades principales del proceso (bombeo de alimentación, microfiltración, trenes de alta presión, racks de O.I., etc.), conservando la tecnología de desalinización, por lo que deben entenderse incluidas en el nuevo proyecto de ampliación y mejoras las instalaciones primitivas que fueron autorizadas por la Administración hidráulica, interesa indicar que la EDAM de referencia, que ha estado en explotación de forma continuada desde su puesta en servicio, gestionada por el CAAF, que desarrolla las competencias que atribuye a los Ayuntamientos la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de abastecimiento de agua, forma parte de la infraestructura hidráulica de abastecimiento en la vigente planificación hidrológica insular (EDAMs, depósitos y red en alta), precisando continuar la explotación para satisfacer la demanda de abasto de esta demarcación hidrográfica (actual y futura), existiendo interés público.**

Resultando que girada la oportuna visita de inspección por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, al centro de producción objeto de actuación, el día 22 de enero de 2019 (9:35 H), guiada por don Andrés Rodríguez Cabrera, técnico del Departamento de Producción del CAAF, al objeto de conocer el estado de conservación y funcionamiento de las diferentes unidades que conforman las líneas de tratamiento existentes, **se observan que la EDAM se encuentra en explotación y que sus instalaciones presentan un notable deterioro generalizado, conforme puede advertirse en el anejo fotográfico que se adjunta al expediente, de forma que varios de los equipos electromecánicos (principalmente de bombeo) operan con bajos rendimientos y altos consumos de energía eléctrica, existiendo pérdidas en varias de las instalaciones hidráulicas, resultando necesario, al margen del incremento de la capacidad nominal de producción, proceder a la renovación de dichos equipos e instalaciones hidráulicas para conservar las líneas de O.I. de la EDAM en las condiciones óptimas de explotación establecidas en las autorizaciones otorgadas por este CIAF y que permitieron su puesta en servicio (Exptes. N° 16-P.DES. y N° 07/00-P.DES.). En relación al vertido de rechazo, el Sr. Rodríguez Cabrera manifiesta que se encuentra en trámite en el Gobierno de Canarias la legalización del vertido al mar del rechazo de la EDAM, proponiendo la ejecución de una nueva conducción de desagüe, consistente en una tubería subterránea de PEAD de DN-630 mm y PN-10 Atm., de unos 61 m de longitud (12 m fuera de DPM-T), localizándose el nuevo punto de vertido al este del actual, en las coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) $X_R=609.967$, $Y_R=3.180.584$ ($Z=-1,5$), referidas a la cartografía de Grafcan 2009 (E: 1:5.000), atendiendo a la documentación técnica elaborada al respecto por la empresa AT Hidrotecnia, de diciembre de 2013, suscrita por el Ingeniero Técnico en Obras Públicas don Pedro Manuel González Aguiar (Col. n° 12.888) y por la Licenciada en Ciencias del Mar doña Ana Y. Martín Gutiérrez, que incluye, entre otros aspectos, el oportuno estudio hidrodinámico y programa de**

vigilancia y control, **aportando en dicho acto copia parcial del precitado documento**, que se adjunta al informe emitido por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F.

Resultando que la sustitución y renovación de equipos e instalaciones hidráulicas, junto a la instrumentación de control e instalación eléctrica correspondiente, que precisan de pequeñas redistribuciones en planta, se desarrollarían en el interior de la nave de proceso existente y edificio de captación actual, sin implicar la ejecución de obra civil nueva alguna ni introducción de nuevas instalaciones, auxiliares o complementarias, no afectando la actuación a espacio natural protegido, espacio protegido Red Natura 2000 ni área protegida por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, según las delimitaciones de áreas protegidas recogidas en la cartografía consultada en la IDECanarias, y permitirían alargar la vida útil del centro de producción y trabajar en condiciones notablemente más ventajosas que las actuales, básicamente desde el punto de vista del consumo energético y calidad del permeado, incrementando la sostenibilidad ambiental del abasto.

Resultando que una vez examinada la documentación obrante en el expediente N° 01/17-P.DES. de referencia, así como en los expedientes N° 16-P.DES. y N° 07/00-P.DES, dado que la sustitución y renovación de equipos, que persigue básicamente aumentar la eficiencia energética de la EDAM, responden a las exigencias que el vigente PHI-DH-ES122 impone en materia de regulación y control de las instalaciones de desalinización de aguas marinas, así como a la obligación de conservar las obras e instalaciones de la EDAM en perfecto estado de funcionamiento, y siempre y cuando se garanticen las condiciones de explotación fijadas en las autorizaciones de las líneas de O.I. primitivas, otorgadas por la Administración hidráulica, que implica el no incremento de ninguno de los caudales de operación del centro de producción (alimentación, permeado y rechazo) ni la ejecución de nueva obra civil o instalaciones anexas o complementarias, condiciones que precisan del preceptivo y determinante informe de impacto ambiental del órgano ambiental (evaluación de impacto ambiental simplificada), encontrándose aún pendiente la aportación del documento ambiental requerido al promotor, se ha emitido con carácter favorable informe por el Técnico de la Unidad de Infraestructuras Hidráulicas, Recursos y Cauces del C.I.A.F., D. Domingo Montañez Montañez, de fecha 29 de abril de 2019.

Resultando que mediante escrito recibido con R.E. nº 2019018097 de 7 de mayo de 2019, D. Andres Díaz Matoso, Consejero Delegado del CAAF, informa que:

‘... - En relación al documento ambiental y solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, se informa que a fecha 6 de mayo de 2019, estamos aún a la espera de recibir el documento ambiental que se le encargó a la empresa ATHIDROTECNICA para posteriormente solicitar al Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura que proceda al inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada, se espera que en el mes de julio 2019 o antes recibamos en este CAAF dicho documento ambiental, para posteriormente solicitar al CIAF el inicio de evaluación de impacto ambiental simplificada.

- En cuanto a la documentación referente a la concesión/autorización de ocupación de terrenos de DPM-T y obras en zona de servidumbre de protección, así como de autorización de vertido desde tierra al mar del rechazo de la EDAM, se informa que, con fecha 10 diciembre 2013 se registra en la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad (Dirección General de Protección de la Naturaleza) solicitud autorización de vertidos de tierra al mar y de concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre para la EDAM Corralejo (T.M. La Oliva) y se inicia procedimiento administrativo con nº expediente 2013/3904 y hasta la actualidad no hemos obtenido contestación al respecto...’

Visto lo previsto en la **Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas**, el Decreto 86/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento del Dominio Público Hidráulico**, el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, por el que se aprueba definitivamente el **Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura**, que deroga el Decreto 45/2015, de 9 de abril, que aprobó las normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de la demarcación hidrográfica de Fuerteventura, el Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el **Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico**, en materia de producción industrial de agua (desalinización y depuración) y garantía de suministro; así como la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones de pertinente aplicación.

Considerando que tal como prescribe la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, en su artículo 10, entre las funciones de los Consejos Insulares de Aguas se encuentra "... El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas.... La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley...".

Considerando asimismo lo dispuesto en el artículo 90.3 de la citada Ley 12/1990, de Aguas, que expresamente dispone que "... La autorización o concesión de una planta de desalación no supondrá, de hecho o de derecho, una posición de monopolio en la producción de agua ni excluirá la instalación de plantas públicas destinadas al mismo consumo...".

Considerando la prescripción establecida en el artículo 164 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Decreto 86/2002, de 2 de julio, que determina que "... Corresponderá a los Consejos Insulares de Aguas otorgar la autorización para la construcción o explotación de plantas de producción industrial de aguas destinadas al autoabastecimiento, entendiéndose por tales las promovidas por cualquier persona física o jurídica, siempre que vayan a ser aplicadas únicamente a la satisfacción de su propio consumo de agua ...".

Considerando lo dispuesto en el artículo 70 del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, en relación a la autorización para la instalación de una desaladora de agua.

Considerando igualmente lo establecido en los artículos 40 y 44 del **documento normativo del citado Plan Hidrológico Insular vigente**, que se ajusta a lo prefijado en los artículos 29 y 39 de las derogadas normas sustantivas transitorias de planificación hidrológica de esta demarcación hidrográfica, aprobadas por el Decreto 45/2015, de 9 de abril.

Considerando que la tramitación, otorgamiento y condicionado de las autorizaciones de vertidos le corresponde a los Consejos Insulares de aguas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Decreto 174/1994, de 29 de julio.

Considerando que según lo establecido en el artículo 23 del Estatuto Orgánico de este Consejo Insular de Aguas, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, es función de la gerencia, entre otras: "...2. Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces..."

Considerando que el Órgano competente para ‘...Otorgar las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público de los expedientes que precisen trámite de información pública, a excepción del alumbramiento de aguas subterráneas para uso agrícola; así como las correspondientes al establecimiento de planta desaladoras, plantas depuradoras, redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes ...’, es la Junta de Gobierno de este Consejo Insular de Aguas, según lo dispuesto en el artículo 17.f) del Estatuto Orgánico del Consejo Insular, aprobado por Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SE PROPONE:

PRIMERO: AUTORIZAR inicialmente al **Consortio de Abastecimiento de Aguas a Fuerteventura**, y sin perjuicio de las nuevas resoluciones que puedan recaer sobre los expedientes Nº 16-P.DES. y Nº 07/00-P.DES., **la renovación y sustitución de equipos e instalaciones hidráulicas de las dos (2) líneas de O.I. de la EDAM de Corralejo, así como del equipo de bombeo del sistema de captación de agua marina, junto a la instalación de nueva instrumentación de medida y control, sin ejecución de nueva obra civil o instalaciones anexas o complementarias, y respetando el régimen de explotación y volumen máximo de producción fijado en la parte dispositiva de las autorizaciones otorgadas por la Dirección General de Aguas (Servicio Hidráulico de Las Palmas) del Gobierno de Canarias y Junta de Gobierno de este CIAF, de 4 de agosto de 1993 y 7 de mayo de 2001, respectivamente, en el paraje conocido como "Lago Bristol" (Caleta Bristol, Morro de Los Lavaderos), T.M. de La Oliva, bajo las siguientes condiciones:**

1ª.- Esta autorización se concede en precario, sin perjuicio de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad, quedando obligado el peticionario a retirar, modificar o demoler las obras cuando la Administración hidráulica lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna. No podrá ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en la que hubieren incurrido los beneficiarios en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, la autorización no exime de responsabilidad a su propietario, proyectista o director de la obra por las deficiencias estructurales de la instalación.

2ª.- La presente resolución se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, y **queda totalmente condicionada a lo que se establezca en la resolución final que recaiga sobre el presente expediente 01/17-P.DES.**, mediante la cual podrá autorizarse, si procede, la **ampliación de la capacidad de producción nominal de la EDAM objeto de mejora hasta los 5.000 m³/d (2x2.500 m³/d) de permeado**, que requerirá del preceptivo informe de impacto ambiental del órgano ambiental.

3ª.- Las actuaciones de renovación y sustitución de equipos e instalaciones hidráulicas que se autorizan en la EDAM y sistema de captación existente, que **en ningún caso implican la ampliación o modificación de dicho centro de producción industrial de agua**, son las definidas en el proyecto técnico que sirve de base al expediente, identificado como **"AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO"**, de junio de 2016, suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial D. Juan Antonio Pérez Alonso (Colegiado nº 1831), con visado nº 162910 de 21 de septiembre de 2016, y Anejo Nº 1 al mismo (Instalaciones de Baja Tensión, para V.C.C.), de septiembre de 2016, también suscrito por el Sr. Pérez Alonso, con visado nº 162910 de 3 de octubre de 2016, **quedando exceptuada toda actuación de obra nueva o proyectada sobre las edificaciones existentes y acondicionamiento y cerramiento de la parcela afectada, las cuales podrán ejecutarse en el supuesto de que así lo permita la resolución final referida en la condición 2ª de la presente resolución.**

4ª.- La **capacidad máxima de producción de la EDAM**, que tiene la consideración de desalinizadora de agua marina, a los efectos previstos en el artículo 70 "Regulación y control de las instalaciones de

desalación” del documento normativo del Plan Hidrológico Insular de la Demarcación Hidrográfica de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 185/2018, de 26 de diciembre, **queda inicialmente limitada a 3.300 m³/d (137,50 m³/h) de permeado, que corresponde con la capacidad de producción fijada en las autorizaciones otorgadas por la Administración hidráulica para la ejecución y puesta en servicio de las primitivas líneas de O.I. (Exptes. N° 16-P.DES. y N° 07/00-P.DES.), por lo que la EDAM dispondrá de un factor de utilización del 66 %, no permitiéndose incremento alguno en los caudales de alimentación y rechazo respecto a los previstos en las precitadas resoluciones, hasta que la ampliación de la capacidad de producción nominal (5.000 m³/d) haya sido autorizada, conforme a lo fijado en la condición 2ª de la presente resolución, no pudiéndose destinar el agua producida a un uso distinto al especificado en el proyecto que sirve de base al expediente.**

5ª.- La captación de agua de alimentación, que tendrá la consideración de captación de agua marina subterránea (captada en tierra) destinada al abasto (régimen de protección especial), se continuará realizando a través de la cántara-pozo filtrante costero existente próximo al deslinde del DPM-T, en edificio independiente a la nave de proceso de la EDAM, situado en el punto de coordenadas aproximadas UTM (WGS84 Huso 28N) X_c=609.920, Y_c=3.180.556, referidas a la cartografía de Grafcán 2009 (E: 1:5.000), debiendo garantizar, además de las medidas específicas de protección exigidas por parte de la autoridad competente en aplicación de la legislación de agua para consumo humano, las medidas previstas al efecto para las captaciones en el precitado artículo 70 del documento normativo del vigente Plan Hidrológico Insular (Decreto 185/2018). En torno a la zona de captación se dispondrá de un perímetro de protección de un círculo de radio 30 m alrededor de la misma.

6ª.- La evacuación del rechazo se continuará realizando al mar a través de la conducción de desagüe existente en el centro de producción, no incluyendo la presente resolución la autorización de dicho vertido al realizarse en DPM-T. El titular deberá disponer de las preceptivas autorizaciones y/o concesiones de los Organismos competentes para la ocupación de terrenos de DPM-T y vertido de salmuera de rechazo desde tierra al mar, debiendo en su defecto mantener fuera de servicio la EDAM hasta que sean obtenidas dichas autorizaciones y/o concesiones, las cuales deberán ser remitidas a este CIAF para su conocimiento y efectos oportunos.

7ª.- El plazo por el que se otorga la presente autorización (entiéndase explotación de la EDAM) queda condicionado al plazo que fije la resolución final que recaiga sobre el presente expediente, que deberá incluir, si procede, la totalidad de obras e instalaciones de la EDAM definidas en el proyecto técnico y anejo referidos en la condición 3ª de la presente autorización, así como otras que puedan plantearse, tanto en la propia EDAM como en las instalaciones anexas de captación y vertido, y que deberá coincidir con la vida útil de dicha infraestructura hidráulica básica.

8ª.- Las instalaciones preexistentes que fueran afectadas por la EDAM e instalaciones anexas objeto de autorización se repondrán a su anterior estado por cuenta del titular de dicha resolución, siendo responsable el titular de cuantos daños, tanto a intereses públicos como privados, puedan derivarse con motivo de las actuaciones que se autorizan, quedando obligado a su indemnización.

9ª.- En el plazo de UN (1) MES, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, el titular comunicará fehacientemente a este CIAF el nombre del Técnico que ha de dirigir la explotación, así como documento de aceptación del mismo de encargo de dirección.

10ª.- Se instalarán contadores para medida de los volúmenes de agua de alimentación, permeado y rechazo. Dichos contadores deberán cumplir la normativa que regula el Control Metrológico CEE, debiendo estar los mismos precintados por personal técnico adscrito al CIAF. Se facilitará la toma de lecturas de los contadores por personal adscrito al CIAF cuando así se requiera.

Se instalará asimismo un contador de energía eléctrica que mida los consumos exclusivos de los elementos de la EDAM.

En el caso de que algún contador deje de funcionar por cualquier causa se tomarán lecturas del mismo junto con la hora y fecha de la detección y se comunicará al CIAF.

11ª.- Cualquier **modificación en las obras o instalaciones** afectas a la EDAM e instalaciones anexas de captación y vertido (entiéndase relativas a la renovación y sustitución de equipos e instalaciones hidráulicas objeto de autorización), así como la ejecución de obra nueva o instalaciones no contempladas en la documentación técnica referida en la condición 3ª o en la presente resolución, precisarán de nueva autorización administrativa del mismo Órgano otorgante.

12ª.- La falta de utilización durante un año de las instalaciones objeto de autorización, sin causa justificada, será motivo de caducidad de las mismas. Corresponde al CIAF calificar las causas alegadas por el titular para justificar la falta de uso de las instalaciones. A este objeto, el titular queda obligado, antes del transcurso de un año, a poner en conocimiento de la Administración las circunstancias que motivan la falta de uso de las instalaciones. Si la Administración considera inadecuadas las causas alegadas por el titular, se incoará el correspondiente expediente de caducidad de aquellas.

13ª.- El titular deberá remitir trimestralmente **análisis físico-químico** del agua de alimentación, permeado y rechazo, así como notificación de los volúmenes mensuales del agua producto y de rechazo, acompañada del oportuno informe trimestral de explotación y estado de conservación de la infraestructura hidráulica, sin perjuicio del cumplimiento de lo exigido por otros Organismos o Corporaciones respecto a la periodicidad de la presentación de estos análisis.

Las analíticas deberán contener al menos los siguientes parámetros: **alimentación** (pH, CE, sales totales disueltas, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, boro, sílice), **producto** (CE, pH, salinidad, alcalinidad, carbonatos, bicarbonatos, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, calcio, magnesio, potasio, sodio, aluminio, hierro, turbidez, SDI, etc., además de determinar parámetros de proceso tales como el I. Langelier), y **rechazo** (pH, CE, sales totales disueltas, alcalinidad, cloruros, sulfatos, carbonatos, bicarbonatos, nitratos, sodio, calcio, magnesio, potasio, aluminio, hierro, fosfatos, detergentes).

Asimismo, se deberá aportar información o declaración del coste efectivo anual del servicio.

14ª.- El personal del CIAF o aquel que debidamente acreditado actúe por orden del mismo, **tendrá acceso a las instalaciones** para las comprobaciones u operaciones que sean necesarias, así como contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas.

15ª.- El titular de la resolución queda obligado a **conservar las obras e instalaciones de la EDAM y anexas en perfecto estado de funcionamiento**, velando especialmente por el cumplimiento de las cláusulas de este condicionado, realizando a su consta las reparaciones que sean precisas (equipos electromecánicos, cajas de presión, membranas, etc.). Cuando razones técnicas así lo aconsejen, el CIAF podrá ordenar que se realicen pruebas o análisis de control de la explotación independientes de aquellas que estén contenidas en el plan de explotación.

16ª.- En el caso de producirse el **cese de la actividad** o el abandono de las instalaciones, deberá presentarse obligatoriamente ante esta Administración hidráulica un **Plan de Desmantelamiento** de las mismas, de forma que garantice que las estructuras residuales permanentes, una vez

desmanteladas, no supongan riesgo para la seguridad de las personas, las infraestructuras o el medio ambiente.

17ª.- Serán a cargo del peticionario el pago de cuantos impuestos, arbitrios, derechos y tasas, tanto estatales, autonómicos o locales, que graven el ejercicio de la actividad objeto de la presente resolución.

*18ª.- El cambio de titularidad de las instalaciones que se autorizan deberá ser comunicado a este CIAF, por escrito y al menos con **QUINCE (15) DÍAS** de antelación, a los efectos oportunos.*

*19ª.- Las actuaciones de renovación y sustitución de equipos e instalaciones hidráulicas que se autorizan en la EDAM y sistema de captación existente deberán estar concluidas en el plazo de **DIEZ (10) MESES**, contado a partir del día siguiente a la fecha del acta de comprobación de replanteo, la cual deberá ser comunicada a este CIAF a los efectos oportunos. Asimismo, deberá comunicarse por escrito, y al menos con **TRES (3) DÍAS** de antelación, **la fecha de inicio y finalización de los trabajos**, al objeto de que los mismos puedan ser inspeccionados por personal adscrito a este CIAF.*

*Finalizadas las actuaciones, y en el plazo de **UN (1) MES**, deberá remitirse a este CIAF informe técnico expedido por el **Facultativo Director** que describa los trabajos efectivamente ejecutados.*

20ª.- Esta resolución es independiente de las que deban obtenerse de otros Organismos o Corporaciones.

21ª.- Esta resolución se presentará cuando fuera solicitada por personal dependiente del CIAF.

22ª.- El incumplimiento de una cualquiera de las anteriores condiciones constituirá causa de caducidad de la presente resolución.

SEGUNDO: *Notificar a la Administración interesada el contenido del presente acuerdo.*

Oída la propuesta, la Junta de Gobierno acuerda por mayoría, con la abstención de doña Natividad Marcial Falcón, APROBARLA en los términos que anteceden. ...”.

Y, para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Vicepresidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.